



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA (SIB) Y NIEMEYER S.R.L.

Mediante el presente documento, la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA (SIB)** y **NIEMEYER S.R.L.** suscriben un convenio de Cooperación Interinstitucional conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. - DE LAS PARTES.-** Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1. LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA (SIB)** legalmente representada por su Vicepresidente Nacional, Ing. Gonzalo Ivar López Olaguivel, con CI N° 1858044 Tarija, de conformidad con el Poder General de Representación Legal N°816/2021 de 23 de agosto de 2021 otorgado ante la Notaria de Fe Pública N°23 del Municipio de La Paz, quien para efecto del presente documento se denominará "**SIB**".
- 2. NIEMEYER S.R.L.**, con NIT 289280029, Matrícula de Comercio N° 289280029, representado legalmente por José Eduardo Iriarte Tineo, con C.I. N°3497642 LP., en virtud al Poder Notarial N°187/2020 otorgando ante el Notario de Fe Publica N°47 del Distrito Judicial de La Paz en fecha 19 de mayo de 2020, con domicilio en calle 9 de Calacoto N°263 de la ciudad de La Paz, Bolivia, quien para efecto del presente documento se denominará "**NIEMEYER**".

**SEGUNDA. – ANTECEDENTES.-**

- 1. La SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**, es una institución con personalidad jurídica y de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía de gestión, sustentada en la Ley N°1449 de 15 de febrero de 1993. La Sociedad de Ingenieros de Bolivia tiene como atribuciones, las de agrupar y representar a los profesionales ingenieros dentro de la jurisdicción nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2. NIEMEYER S.R.L.**, es una empresa dedicada a los servicios de construcción de casas, edificios, condominios, urbanizaciones, carreteras, puentes, asfaltados, empedrados, enlucetados, embovedados, obras civiles y comerciales.

**TERCERA. - (OBJETO).-** El objeto del presente Convenio es el fortalecimiento de ambas instituciones con procesos de capacitación profesional.

Al efecto, se pretende:

- Implementar acciones conjuntas de respeto y cumplimiento de la Ley 1449, su Reglamento y el Código de Ética profesional de la SIB.
- Combinar esfuerzos, experiencias y recursos a fin de promover acciones concretas de beneficio en el desarrollo de procesos de capacitación profesional en el marco del accionar de ambas instituciones y en el área de la construcción.

**CUARTA. - (COMPROMISOS).-**

**I. LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA** se compromete a:

1. Enviar y socializar a todos los colegiados la información (virtual o física) que corresponda a los procesos formativos que serán desarrollados.
2. Proponer nuevos programas formativos de carácter innovador.





3. Participar de manera activa en webinars, seminarios, ponencias, etc., generadas por **NIEMEYER**.
4. La **SIB** en coordinación con **NIEMEYER**, certificar todos los programas formativos del área.

## II. **NIEMEYER** se compromete a:

1. Certificar a los profesionales que brinden sus servicios en calidad de docentes (en coordinación con la SIB).
2. Otorgar un descuento del 5% a los miembros de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA** que deseen participar en los programas formativos o en proyectos de construcción.
3. Ser responsable de la logística, diseño, publicidad, apoyo didáctico, etc. de programas de postgrado desde la inscripción hasta la culminación del mismo.
4. Invitar periódicamente a los profesionales que conforman la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA** a desarrollar y participar en seminarios, cursos, webinar y programas de postgrado referentes al área.
5. Informar a la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA** y sus colegiados, de postgrados previa coordinación y consenso con la institución.
6. Predisposición del **NIEMEYER** de trabajo coordinado con la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA** para realizar actividades de responsabilidad social, por el bien común.
7. Preservar y resguardar el prestigio de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**.
8. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1449 y su Reglamento.

**QUINTA.- (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO).**- El presente convenio tendrá una vigencia de **dos años a** partir de su suscripción, pudiendo ampliarse por un plazo similar a través de una adenda o con la suscripción de un nuevo documento de similares características con enmiendas previamente consensuadas.

**SEXTA.- (LIMITACIONES).**- El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de las partes, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

Se establece que el presente Convenio no constituye un contrato de trabajo, por lo tanto, no está sujeto a las disposiciones de la Ley General del Trabajo o su Decreto Reglamentario, en cuya virtud se aclara que no se genera obligaciones de orden social entre las partes, ni tampoco con los estudiantes y/o egresados.

**SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES).**- El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente de mutuo acuerdo entre las PARTES suscribientes, mediante la firma de las respectivas enmiendas.

**OCTAVA.- (ANULACIÓN).**- La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las PARTES mediante una notificación escrita señalando el motivo. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la anulación. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Anulado. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo, el convenio deberá subsistir hasta la conclusión del proceso.



**NOVENA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).**- En señal de conformidad suscriben el presente Convenio Marco, los representantes legales, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en dos ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

La Paz, 08 de septiembre de 2022

  
JOSÉ EDUARDO IRIARTE TINEO  
**NIEMEYER S.R.L.**

  
ING. GONZALO IVAR LÓPEZ OLAGUIVEL  
**VICEPRESIDENTE NACIONAL  
SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**